

FONDO SOCIAL MICHICUILLAY
ACTA DE SESIÓN UNIVERSAL DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2025

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 04:00 pm del día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo trigésimo y trigésimo quinto del Estatuto de la Asociación Fondo Social Michiquillay (en adelante "EL FONDO"), el cual permite que el Consejo Directivo pueda reunirse y sesionar de manera virtual (plataforma Microsoft Teams), se tiene la asistencia de los siguientes directivos:

- **SEGUNDO ARSENIO CHÁVEZ VALERA**, identificado con **DNI N°26695009**, designado como representante titular de la Comunidad Campesina Michiquillay ante el Consejo Directivo.
- **NESTOR CABRERA ALVARADO** identificado con **DNI N°41281277**, designado como representante titular de la Comunidad Campesina La Encañada ante el Consejo Directivo.
- **CÉSAR GUILLERMO DELGADO APARICIO**, identificado con **DNI N°09670436**, designado como representante titular de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ ante el Consejo Directivo.
- **GUILLERMO VIDALÓN DEL PINO**, identificado con **DNI N°06983867**, designado como representante titular de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ ante el Consejo Directivo.
- **OSCAR JOSE FRIAS MARCA**, identificado con **DNI N°41905162.**, designado como representante alterno del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo.

Asimismo, participaron de la sesión en calidad de invitados:

- **Sr. DECIDERIO HUAMÁN BUENO**, identificado con **DNI N°26730303**, Gerente General del Fondo Social Michiquillay.

QUÓRUM Y ASISTENCIA.

Los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad que la sesión será presidida por el Sr. Segundo Arsenio Chávez Valera y que el Sr. César Guillermo Delgado Aparicio, actuará como Secretario.

El Presidente manifestó a los miembros del Consejo Directivo lo siguiente:

1. Que, esta Reunión del Consejo Directivo se celebra de conformidad con el Trigésimo y Trigésimo Quinto del Estatuto de la Asociación y con la participación de los miembros del Consejo Directivo, los mismos que fueron convocados, por lo que se dejó constancia de que el Consejo Directivo podía reunirse y tomar toda clase de acuerdos válidamente por cuanto se había comprobado que se encontraban todos de sus miembros, habiendo manifestado su voluntad de reunirse y sesionar de forma universal.
2. Que, esta Reunión Virtual del Consejo Directivo se llevó a cabo mediante una videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, la misma que fue previamente coordinada y permitió una comunicación completa y fluida entre los miembros del Consejo Directivo. Asimismo, se deja constancia de que los miembros del Consejo Directivo pudieron reconocerse mutuamente.
3. Que, en la medida de que se contaba con todos los miembros del Consejo Directivo presentes, en razón de cuatro (04) miembros titulares y un (01) alterno; se formó el quórum necesario requerido por el Estatuto de la Asociación, manifestando todos los miembros del Consejo Directivo estar conformes con los puntos de agenda propuestos por el Presidente del Consejo Directivo; por lo que se inició la sesión.
4. Que, ninguno de los integrantes del Consejo Directivo se opuso a que en esta sesión se llevara a cabo de forma "Virtual".

AGENDA:

I. INFORMES

1.1. ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

1.1.1. Informe acerca del expediente técnico del Puente sobre el Río Michiquillay, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento Cajamarca.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

2.1.1. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por retención del 10% del monto correspondiente a la etapa de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la calidad del agua e implementación de los módulos básicos del sistema de agua potable en el Caserío Chamcas, Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.2. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: "Mejoramiento y rehabilitación de las trochas carrozables de la Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.3. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en dos (02) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del campo deportivo de la I.E N° 82159 Sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.4. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la eficiencia hídrica de las captaciones superficiales de agua y canales para riego en el Río Cancha Corral de los Caseríos Pedregal (parte baja) y Anexo Río Grande de la Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.5. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento para el contrato principal en (02) dos valorizaciones, para el adicional N° 01 en (01) valorización y para el adicional N° 02 en (01) valorización, correspondiente a la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención y cobertura de patio de I.E. N° 821028 Sector Progreso La Toma, Comunidad Campesina De Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.6. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento del Sector Quinuamayo Alto, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.7. Ratificación de la buena pro del Consorcio El Lirio, ganador de la LP N° 027-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Construcción de cobertura metálica, cerco perimétrico para biodigestor y otros en casa de reuniones de usos múltiples del Sector Michiquillay, Comunidad Campesina Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

2.1.8. Ratificación de la buena pro del Consorcio Quinuayoc, ganador de la LP N° 022-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Construcción de cocinas mejoradas en el Sector Quinuayoc, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y departamento de Cajamarca".

DESARROLLO DE LA AGENDA:

I. INFORMES

1.1. ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

1.1.1. Informe acerca del expediente técnico del Puente sobre el Río Michiquillay, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento Cajamarca.

ANTECEDENTES:

- Informe N°034-2025-CEM/FSM de fecha 14 de marzo de 2025.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo. El Consejo Directivo dio por informado este punto y solicitó se obtenga la información correspondiente de PROVIAS y la autoridad municipal a fin de que sea discutida en una próxima sesión.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

2.1.1. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por retención del 10% del monto correspondiente a la etapa de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la calidad del agua e implementación de los módulos básicos del sistema de agua potable en el Caserío Chamcas, Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca".

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°041-2025-FSM/ESR-AL de fecha 12 de marzo de 2025.

- Informe N°0352-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 11 de marzo de 2025.

- Informe N°0190-2025-JCMA/SFSM de fecha 10 de marzo de 2025.

- Informe N°019-2024/FSM-RDEL de fecha 07 de marzo de 2025.

- Carta N°10-2025-CAB/RC de fecha 17 de febrero de 2025.

- Ficha RUC de Corporación Agua Blanca S.R.L.

- Formulario 710 Renta Anual 2023 ITF de la Corporación Agua Blanca S.R.L. de fecha 08 de abril de 2024.

- Declaraciones de Pago N°0621
- Contrato de Consorcio que celebran las empresas: Corporación Agua Blanca S.R.L. y R.E.M. Ingenieros S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2025.
- Estado de resultados integral de fecha 31 de diciembre de 2024.
- Ficha RUC de R.E.M. Ingenieros S.R.L.
- Consulta de Estados financieros y balance situacional de consorciados.
- Formulario 740 Renta Anual 2023 ITF de R.E.M. Ingenieros S.R.L. de fecha 28 de mayo de 2024.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°01-17.03.2025: En base a lo informado por las áreas de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** aprobar la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por retención del 10% del monto correspondiente a la etapa de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la calidad del agua e implementación de los módulos básicos del sistema de agua potable en el Caserío Chamcas, Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”*, la cual surtirá efecto solo en el momento en que, el Consejo Directivo ratifique la aprobación del expediente técnico respectivo.

2.1.2. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: “Mejoramiento y rehabilitación de las trochas carrozables de la Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe N°0350-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 10 de marzo de 2025.
- Informe N°0187-2025-JCMA/SFSM de fecha 10 de marzo de 2025.
- Carta-30/2025-CVN-LE de fecha 11 de marzo de 2025.
- Informe legal N°038-2025-FSM/ESR-AL de fecha 11 de marzo de 2025.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°02-17.03.2025: En base a lo informado por las áreas de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** aprobar la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: *“Mejoramiento y rehabilitación de las trochas carrozables de la Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”*, a partir de la valorización que se encuentre pendiente de pago.

2.1.3. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en dos (02) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: “Mejoramiento y ampliación del campo deportivo de la I.E N° 82159 Sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°039-2025-FSM/ESR-AL de fecha 11 de marzo de 2025.
- Informe N°0349-2025.HSC/SDI-FSM de fecha 10 de marzo de 2025.
- Informe N°0186-2025-JCMA/SFSM de fecha 10 de marzo de 2025.
- Carta N°021-2025/CH de fecha 07 de marzo de 2025
- Resumen de Valorización N°05 de L.P. N°019-2024-AFSM/CEE de fecha febrero de 2025.
- Contrata N°038-C-2024/FSM-GG de fecha 07 de octubre de 2024.
- Contrato Asociativo de Consorcio de fecha 23 de septiembre de 2024.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°03–17.03.2025: En base a lo informado por las áreas de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** aprobar la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en dos (02) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: *“Mejoramiento y ampliación del campo deportivo de la I.E N° 82159 Sector Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”*, a partir de la valorización que se encuentre pendiente de pago.

2.1.4. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la eficiencia hídrica de las captaciones superficiales de agua y canales para riego en el Río Cancha Corral de los Caseríos Pedregal (parte baja) y Anexo Río Grande de la Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°0037-2025-FSM/ESR-AL de fecha 10 de marzo de 2025.
- Informe N°0319-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 06 de marzo de 2025.
- Informe técnico N°167-2025-FSM/JCMA-SUP de fecha 06 de marzo de 2025.
- Carta N°017-2025-CCC/RC de fecha 04 de marzo de 2025.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°04–17.03.2025: En base a lo informado por las áreas de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** aprobar la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la eficiencia hídrica de las captaciones superficiales de agua y canales para riego en el Río Cancha Corral de los Caseríos Pedregal (parte baja) y Anexo Río Grande de la Comunidad Campesina de La Encañada, Distrito de la Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”*, a partir de la valorización que se encuentre pendiente de pago.

2.1.5. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento para el contrato principal en (02) dos valorizaciones, para el adicional N° 01 en (01) valorización y para el adicional N° 02 en (01) valorización, correspondiente a la ejecución de la obra: “Construcción de muro de contención y cobertura de patio de I.E. N° 821028 Sector Progreso La Toma, Comunidad Campesina De Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°046-2025-FSM/ESR-AL de fecha 14 de marzo de 2025.
- Informe N°342-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 07 de marzo de 2025.
- Informe N°0170-2025-JCMA/SFSM de fecha 06 de marzo de 2025.
- Carta N°017-2025/CELT de fecha 05 de marzo de 2025.
- Carta múltiple N°013-2025-AFSM/GG de fecha 14 de enero de 2025.
- Carta N°018-2025/CELT de fecha 05 de marzo de 2025.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°05–17.03.2025: En base a lo informado por las áreas de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** aprobar la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento para el contrato principal en (02) dos valorizaciones, para el adicional N° 01

en (01) valorización y para el adicional N° 02 en (01) valorización, correspondiente a la ejecución de la obra: “Construcción de muro de contención y cobertura de patio de I.E. N° 821028 Sector Progreso La Toma, Comunidad Campesina De Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”, a partir de la valorización que se encuentre pendiente de pago.

2.1.6. Sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por la retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento del Sector Quinuamayo Alto, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°043-2025-FSM/LCL-AL de fecha 13 de marzo de 2025.
- Informe N°0358-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 11 de marzo de 2025.
- Informe N°0191-2025-JCMA/SFSM de fecha 11 de marzo de 2025.
- Carta N°019-2025/CQA de fecha 07 de marzo de 2024.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°06–17.03.2025: En base a lo informado por el área de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** no aprobar la solicitud de retención del 10% del monto contractual en tres (03) valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento del Sector Quinuamayo Alto, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca” y solicitar a la Gerencia General del Fondo Social Michiquillay para que dentro del plazo de 7 días calendario ejecute las acciones necesarias para que el consorcio Quinuamayo Alto presente la carta fianza por adelanto directo del 20% entregado por el Fondo Social de Michiquillay, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones (RCA) del Fondo Social Michiquillay.

2.1.7. Ratificación de la buena pro del Consorcio El Lirio, ganador de la LP N° 027-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria para la ejecución de la obra “Construcción de cobertura metálica, cerco perimétrico para biodigestor y otros en casa de reuniones de usos múltiples del Sector Michiquillay, Comunidad Campesina Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°042-2025.LECL/AL-FSM de fecha 12 de marzo de 2025.
- Informe N°0355-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 12 de marzo de 2025.
- Carta N°08-2025-CEE/AFSM de fecha 28 de febrero de 2025.
- Acta de presentación de ofertas y verificación de documentos requeridos para la admisión de ofertas de la Licitación Privada N°027-2024-AFSM/CEE Primera Convocatoria de fecha 28 de febrero de 2025.
- Acta de apertura y evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro de la LP N°027-2024-AFSM/CEE Primera Convocatoria de fecha 28 de febrero de 2025.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°07–17.03.2025: En base a lo informado por el área de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** ratificar la buena pro del Consorcio El Lirio, ganador de la LP N° 027-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria para la ejecución de la obra “Construcción de cobertura metálica, cerco perimétrico para biodigestor y otros en casa de reuniones de usos múltiples del Sector Michiquillay, Comunidad Campesina Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 275,437.81, por un plazo de 45 días calendario.

2.1.8. Ratificación de la buena pro del Consorcio Quinuayoc, ganador de la LP N° 022-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria para la ejecución de la obra “Construcción de cocinas mejoradas en el Sector

Quinuayoc, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y departamento de Cajamarca”.

ANTECEDENTES:

- Informe legal N°044-2025-LECL/AL-FSM de fecha 14 de marzo de 2025.
- Informe N°0364-2025-HSC/SDI-FSM de fecha 13 de marzo de 2025.
- Informe N°001-20257CE/COCINAS MEJORADAS de fecha 24 de febrero de 2025.
- Acta de presentación y evaluación de propuestas de Licitación Privada N°022-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria con anexos de fecha 21 de febrero de 2025.

El área de Infraestructura informó sobre este punto y absolvió las consultas realizadas por los integrantes del Consejo Directivo.

Después de la deliberación respectiva y manifestadas las posiciones de cada uno de los consejeros, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo N°08-17.03.2025: En base a lo informado por el área de Infraestructura y legal del Fondo Social Michiquillay, el Consejo Directivo acordó por **unanimidad** ratificar la buena pro del Consorcio Quinuayoc, ganador de la LP N° 022-2024-AFSM-CEE Primera Convocatoria para la ejecución de la obra *“Construcción de cocinas mejoradas en el Sector Quinuayoc, Comunidad Campesina de Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y departamento de Cajamarca”*, por un monto de S/ 717,294.47 y por un plazo de 90 días calendario.

Finalmente, los miembros del Consejo Directivo acordaron facultar a los señores **Deciderio Huamán Bueno**, identificado con **DNI N°26730303** y **Segundo Arsenio Chávez Valera**, identificado con **DNI N°26695009**; para que, cualquiera de ellos de forma indistinta; solicite la certificación de la presente acta, suscriba la minuta y escritura pública y/o aclaraciones que la presente acta de sesión origine, quedando autorizados expresamente a suscribir adicionalmente toda documentación que resulte necesaria para lograr la inscripción de los acuerdos, pudiendo inclusive suscribir y/o firmar reapertura de actas de ser el caso y subsanar las observaciones que correspondan hasta que los acuerdos sean inscritos ante la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, de corresponder.

Se levantó la sesión, siendo las 07:45pm del día diecisiete de marzo del 2025, luego de haberse redactado, leído, aprobado, y preguntado a cada uno la conformidad, ésta fue ratificada y aprobada en señal de conformidad.


SEGUNDO ARSENI0 CHÁVEZ VALERA
Presidente del Consejo Directivo


NESTOR CABRERA ALVARADO
Vicepresidente del Consejo Directivo


CÉSAR GUILLERMO DELGADO APARICIO
Secretario del Consejo Directivo


GUILLERMO VIDALÓN DEL PINO
Director del Consejo Directivo


OSCAR JOSE FRIAS MARCA
Director del Consejo Directivo

Yo, **SEGUNDO ARSENIO CHÁVEZ VALERA**, identificado con DNI N° 26695009, de estado civil soltero, con domicilio en Pueblo Joven Cahuide Mz F Lote 7, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; en calidad de Presidente de Consejo Directivo de la asociación "**FONDO SOCIAL MICHICUILLAY**"; de conformidad con lo prescrito por la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 006-20213-JUS; declaro bajo juramento y bajo responsabilidad que, las firmas consignadas al final del acta de sesión de Consejo Directivo de fecha 17 de marzo del 2025 corresponden a los representantes activos y habilitados de la Asociación.

SEGUNDO ARSENIO CHÁVEZ VALERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DNI N° 26695009



CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL SEÑOR **SEGUNDO ARSENIO CHÁVEZ VALERA**, CON DNI N° 26695009, EN SU CONDICIÓN PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN "**FONDO SOCIAL MICHICUILLAY**"; Y QUE ES LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS YA SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS RAZÓN POR LA CUAL LA LEGALIZO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA. Y DE ACUERDO AL ART. 108º DE LA LEY DEL NOTARIADO, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA, 20 DE MARZO DEL AÑO 2025.



Yury Richard Gamarra Vigo
NOTARIO DE CAJAMARCA